



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada.

TEMA:

“La falta de utilización del equipo técnico de la unidad de familia para resolver el régimen de visitas cerrado a favor del alimentante.”

AUTOR:

Elisa Mabel Shiguango Tanguila

TUTORA:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda – Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.

Yo, Dra. Karina Ruiz Abril, en mi calidad de Tutora de Proyecto de Investigación, designada por disposición del concejo directivo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita Elisa Mabel Shiguango Tanguila, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada, con el tema: **“LA FALTA DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FAMILIA PARA RESOLVER EL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO A FAVOR DEL ALIMENTANTE”**, mismo que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dra. Karina Ruiz Abril

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.

Yo, Elisa Mabel Shiguango Tanguila, portador de la cedula No. 1501055543, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada, con el tema: **“LA FALTA DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FAMILIA PARA RESOLVER EL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO A FAVOR DEL ALIMENTANTE** , ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora Dra. Karina Ruiz, docente de la carrea señalada, por tanto, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Elisa shiguango



DECLARACIÓN NOTARIZADA



Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio...

N° ESCRITURA 20230201003P02359

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: SHIGUANGO TANGUILA ELISA MABEL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006-000004841

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Octubre del dos mil veintitrés, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita SHIGUANGO TANGUILA ELISA MABEL, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la Ciudad de Archidona de la Provincia del Napo y de paso por este lugar, con celular número (0983735566), su correo electrónico es eshiguango@mailes.ueb.edu.ec, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LA FALTA DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FAMILIA PARA RESOLVER EL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO A FAVOR DEL ALIMENTANTE" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.


SHIGUANGO TANGUILA ELISA MABEL

C.C. 1801055543


AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....

REPORTE DE URKUND

NOMBRE DEL TRABAJO

Elisa-Tesis-final-empastado-1.docx

AUTOR

Elisa Mabel Shiguango Tanguila

RECuento DE PALABRAS

12365 Words

RECuento DE CARACTERES

63620 Characters

RECuento DE PÁGINAS

59 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

310.9KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 16, 2023 8:58 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 16, 2023 8:59 AM GMT-5

● 3% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)



DERECHOS DE AUTOR

Yo **Elisa Mabel Shiguango Tanguila**, portador de la Cédula de Identidad No **1501055543** en calidad de autor/res y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La falta de utilización del equipo técnico de la unidad de familia para resolver el régimen de visitas cerrado a favor del alimentante.”** modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Elisa Mabel Shiguango Tanguila

Autora

DEDICATORIA

El Homenaje especial es para mis padres, quienes día a día me han enseñado que, a pesar de las caídas y errores, uno es capaz de conseguir lo que se propone en la vida, de la mano de dios, que me ha dado fuerzas para no rendirme en circunstancias que la vida me ha puesto a prueba.

A mi hijo, que me ha demostrado que, a pesar de las dificultades de vida, todo es posible mientras confiemos en nuestras capacidades y que ser diferente al resto de personas, no, nos hace menos, sino que nos hace especiales.

Atentamente

Elisa Mabel Shiguango Tanguila

AGRADECIMIENTO

A quienes estuvieron a mi lado y no me dejaron desfallecer en toda esta etapa universitaria, quienes me motivaron a seguir adelante, doy gracias por quienes estuvieron en el camino, que me brindaron su apoyo incondicional y me ayudaron a ser una mejor persona.

A mi tutora Dra. Karina Ruiz Abril quien, gracias a su apoyo incondicional, su conocimiento y su guía proporcionada, hicieron posible terminar con este trabajo de investigación, para la obtención de mi título.

Atentamente

Elisa Mabel Shiguango Tanguila

ÍNDICE

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
DECLARACIÓN NOTARIZADA.....	IV
REPORTE DE URKUND.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
ÍNDICE.....	VIII
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA.....	1
RESUMEN - ABSTRACT.....	1
Resumen.....	1
Abstract.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
Formulación del Problema.....	10
Hipótesis.....	10
Variables	10
Variable Independiente	10
Variable Dependiente	10
Objetivos Generales y Específicos.....	10
Objetivo General	10
Objetivo Específico	10
Justificación.....	11
CAPITULO II.....	13
MARCO TEÓRICO.....	13
EL Régimen de Visitas	13
Resultados de la investigación	16

Sujetos del régimen de visitas.....	16
Sujeto Activo	16
Sujeto Pasivo	17
Tipos de Régimen de Visitas	18
Régimen de visitas Abierto	18
El Régimen de Visitas Cerrado	18
Causas de la existencia del régimen de visitas.	19
Fundamentos para Resolver el Régimen de Visitas.....	21
Rol de las Unidades Técnicas en las Unidades Judiciales de la Mujer, familia, Niñez y Adolescencia.	21
Causas para establecer el régimen de visitas.	21
Abandono	22
Maltrato.....	22
MARCO LEGAL	23
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	23
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	24
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	27
CAPITULO III	29
METODOLOGÍA.....	29
Métodos de la Investigación.....	29
Método de estudio sistemático	30
Tipo de Investigación.....	30
Técnicas e instrumentos de recolección de información	30
Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión	31
Población y Muestra.....	31
Localización geográfica del estudio.....	31
CAPITULO IV	32
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
Resultado.....	32
Entrevistas.....	32
Encuestas.....	34
Discusión.....	41
CAPITULO V	43
Conclusiones y Recomendaciones	43

Conclusiones	43
Recomendaciones	45
BIBLIOGRAFÍA	46
LEXIGRAFÍA	47
ANEXO	48

CAPÍTULO I

PROBLEMA

Título

“La Falta de Utilización del Equipo Técnico de la Unidad De Familia para Resolver el Régimen de Visitas Cerrado a Favor del Alimentante.”

RESUMEN - ABSTRACT

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, realizar un análisis jurídico de la falta de utilización del equipo técnico de la Unidad de Familia para resolver el Régimen de Cerrado a favor del alimentante; la importancia de realizar un estudio desde la doctrina, jurisprudencia, la ley y el desarrollo del caso en las unidades judiciales, las cuales son importantes para establecer las posibles afectaciones, que se pueden dar en derecho tanto de los alimentantes como de los niños, niñas y adolescentes que tienen el pleno de derechos a compartir con sus progenitores , en pro de su desarrollo integral y su bienestar en el seno de su familia.

Las decisiones judiciales sin un apoyo técnico trae consigo, consecuencia para todo quiénes están involucrados, fundamentalmente para los menores, es por esto, que es necesario investigar, cuánto pesa legalmente los informes técnicos en las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al momento de resolver, puesto que en la mayoría de los casos los Juzgadores se apegan estrictamente al contenido de la ley; por esta razón incluso se ha presentado acciones de inconstitucionalidad al contenido del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Se debe tomar en cuenta, que el régimen cerrado de visitas tiene como objetivo precautelar la integridad física y psicológica de los menores; es decir evitar cualquier tipo de violencia que podría por parte de su progenitor o progenitora, por ello esto debe ser verificado con la utilización del Equipo Técnico de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de tal manera que, con la utilización del equipo técnico para la asignación del régimen de visitas cerrado al progenitor solicitante coadyuvará al desarrollo afectivo, físico, emocional, y sobre todo evitar posibles vulneraciones, a un derecho integral de los menores, tal como lo manifiesta la Constitución del Ecuador.

Al ser una investigación descriptiva se utilizó métodos descriptivos con la finalidad de definir, catalogar, clasificar o caracterizar el objeto de estudio; por constituirse este trabajo investigativo un tema jurídico se empleó los métodos nomotético e ideográfico.

La metodología de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta, al problema tratado, a partir de lo que crea la mejor reconstrucción posible por el material jurídico que tenemos a disposición, además los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables, medir y establecer relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad actual.

PALABRAS CLAVES: Régimen de Visitas, derechos, equipo técnico, desarrollo integral.

Abstract

The aim of this research work is to carry out a legal analysis of the lack of use of the technical team of the Family Unit to resolve the Closed Regime in favour of the provider; the importance of carrying out a study from the doctrine, jurisprudence, the law and the development of the case in the judicial units, which are important to establish the possible affectations that can occur in the rights of both the providers and the children and adolescents who have full rights to share with their parents for their integral development and wellbeing.

Judicial decisions without technical support have consequences for all those involved, fundamentally for the minors, which is why it is necessary to investigate how much legal weight the reports of the Technical Units of the Family, Women, Children and Adolescents Units have at the time of the decision, given that in the majority of cases the judges adhere strictly to the content of the law; for this reason, unconstitutional actions have even been filed against the content of the Organic Code for Children and Adolescents.

It should be known that the objective of the closed visiting regime is to protect the physical and psychological integrity of the child; That is to say, to avoid any type of violence by the parent, which is why this should be verified by the use of the Technical Team of the Family, Women, Children and Adolescents Unit, so that the use of the technical team to assign the closed visiting regime to the requesting parent will contribute to the affective, physical and emotional development, and above all to avoid possible violations of a comprehensive right of minors, as stated in the Constitution of Ecuador.

As this is a descriptive research, descriptive methods were used in order to define,

catalogue, classify or characterise the object of study; as this research is a legal topic, nomothetic and ideographic methods were used.

The methodology of qualitative type, with the dogmatic and interpretative method of the constitutional and legal norm, because through these methods an answer is offered to the treated problem, from what creates the best possible reconstruction by the legal material that we have at our disposal, in addition the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable, to measure and establish causal relationships between the variables, to explain the problem of study and the current reality.

KEY WORDS: visiting rights, rights, technical team, integral development.

INTRODUCCIÓN.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del derecho de familia, ha pasado por muchos cambios en aras de velar por sus derechos, por un mejor porvenir de nuestros niños(a), nuestra constitución es garantista de derechos, precautelando el bienestar de la familia en todas sus formas y en especial protege a los niños, niñas y adolescentes, para que se desarrollen en un ambiente sano, libre de discriminación, con una educación digna y estabilidad psicoemocional.

La problemática nace cuando los matrimonios dan por culminada su relación matrimonial y existen hijos menores dependientes, después de la separación se pone a consideración por mutuo acuerdo el cuidado del menor a los ex cónyuges, al no llegar a un acuerdo se establece tenencia y el régimen de visitas median la autoridad competente; donde se establece los días y las horas de visitas del progenitor, la madre o el padres quien no obtenga la tenencia del menor; como lo establece el código de la niñez y adolescencia, sobre la tenencia en su art. 118, donde el juzgador determinará con cuál de los progenitores se quedará el menor, observado quien ofrece las mejores condiciones para su cuidado, estabilidad económica y psicoemocional, siguiendo las reglas de la patria potestad del Art. 106 del mismo código.

Puesto que como padres(a) tienen derecho a visitar a sus hijos, para no perder el vínculo afectivo y emocional, dando paso a las formas de regular el régimen de visitas, la cual establece la fijación y modificación del régimen de visitas en su “Art. 123 del código de la niñez y adolescencia, tomando en cuenta el No. 1 del Art. 106, en la parte final del inciso, del mismo cuerpo legal.” (Código de la Niñez, 2023)

Cuando el padre o la madre no cumple con el régimen de visitas establecido, cuando acudan en

estados inadecuado (estado de ebriedad o con sustancias catalogada sujetas a fiscalización) a recoger al menor en las horas de visitas acordadas por los progenitores o por designación del juez y cuando se hubiera detectado violencia física, psicológica o sexual hacia el menor por parte del padre o la madre se podrá solicitar la modificación del régimen de visitas en contra del progenitor agresor, de esta manera nace el régimen cerrado de visitas para velar por la seguridad del menor, que se encuentre vulnerable frente a las agresiones propinadas por la o el progenitor, que se considere el presunto agresor y se pone a consideración del juzgador resolver sobre el asunto.

Los jueces(a) deben hacer uso del equipo técnico de la unidad, que está conformado por el psicólogo, el doctor general y el trabajador social, son quienes en su experticia en la materia, evalúan el entorno familiar del menor, así determinar con bases legales su investigación elaborando el informe técnico, que dará a conocer al juzgador, el ambiente que en él encuentra el menor, por ende, ser imparcial al momento de emitir una resolución, precautelando la seguridad, derechos del menor y de los padres; pero en la mayoría de los casos no se hace uso del equipo técnico, para otorgar el régimen de visitas cerrado, ya que, en algunas ocasiones, cuando se hace la solicitud al juzgador del régimen de visita cerrado se está dentro de una audiencia tratando otros asuntos sobre el menor (la patria potestad, pensión alimenticia, tenencia) y está en el juzgador dar o no dar paso a la solicitud del régimen cerrado de visitas en la misma diligencia, cuando se da paso a esta solicitud en la misma instancia no se hace uso del equipo técnico y por ende la resolución emitida por el juzgador, no sería del todo imparcial, porque no se puede determinar con un informe técnico, si es necesario el otorgar del régimen cerrado de visitas al solicitante, sin la utilización del equipo técnico de la UNIDAD DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA.

Es preciso el uso del equipo técnico para otorgar el régimen cerrado de vistas, ya que régimen

cerrado de vistas es el que coadyuva a que se respete el derecho a la convivencia familiar, para que de esta forma no se pierda el vínculo filial entre los hijos e hijas con sus padres y poder realizar la visitas, en una convivencia sana y libre de violencia; porque en muchos casos se ve la violencia-intrafamiliar, que afecta la estabilidad psicoemocional de los menores debido a los conflictos entre los progenitores.

El punto de investigación de esta problemática es para determinar la afectación a los derechos de los menores y de los padres, por la no titulización del equipo técnico, para lo cual tuve que acudir a la investigación de campo, acudiendo a la UNIDAD DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD E RIOBAMBA, donde puede recopilar información con respecto al tema de investigación, realizando entrevistas a los Jueces y a los que conformar el Equipo Técnico de la UNIDAD DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD E RIOBAMBA, con la información proporcionada por los entrevistados se puedo observar la existencia de la problemática; por otro lado, también se realizó encuestas a los Jueces, esta información será precisamente tabulada e interpretada, para dar a conocer la posible solución a la problemática de muestra investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El régimen cerrado de visitas emitidos por los Jueces sin ocupación del equipo técnico, afectando los derechos de los menores y progenitores que no gozan de la tenencia.

La problemática radica que muchos de los jueces de la UNIDAD DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA no hacen uso del Equipo Técnico de las unidades judiciales, para otorgar el régimen cerrado de visitas, ya que sin un informe técnico no se puede determinar que el menor se encuentra en riesgo o a sufrido de violencia psicológica,

física o sexual, demostrando así la veracidad de los hechos y la solicitud del régimen cerrado de visitas por uno de los progenitores; al no existir este informe técnico no se puede dar por hecho los supuestos pronunciamientos de que el menor se encuentra en riesgo, así vulnerando derechos de los menores y del progenitor(a) de mantener una relación sana y una convivencia estable entre hijos(a) y padres.

El trabajo del equipo técnico de las Unidades Judiciales es combatir la violencia contra las mujeres y de los miembros del núcleo familiar en especial de los niños, niñas y adolescentes que padecen violencia intrafamiliar, por ende el equipo técnico esta conformados por un médico, psicólogo y trabajador social, que son especialistas en su materia y cualificados por el consejo de la judicatura, que por medio de evaluaciones al menor y a sus padres coadyuban a los jueces, a dar a conocer mediante de su informe técnico si el menor ha sufrido de violencia o está en situación de riesgo, estableciendo la intervención para mejorar la situación del menor , dando recomendaciones al juzgador, para que pueda resolver velando por el interés superior del menor y de sus progenitores.

Hoy en día, se puede identificar varias quejas de padres y madres que no están conforme con la resolución dictaminada por el juez, al otorgar el régimen de visitas cerrado sin un informe técnico, por parte del Equipo Técnico de la Unidad de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, así otorgar este régimen de visitas, con la sola petición de uno de los padres, sin determinar si el menor en cuestión se encuentra en riesgo o a sufrido violencia, como para dictaminar el régimen cerrado de visitas en contra de uno los progenitores, sin un informe técnico que establezca la veracidad de los hechos no se puede otorgar este régimen de visitas cerrado, pero en la mayoría de los casos, se ve que se ha otorgado este régimen de visitas sin tomar en cuenta al equipo técnico de la unidad de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia,

considero que en estos caso, se está violentado el derecho de vistas al progenitor y por ende del menor, de mantener una relación sana con su padre o madre que no cuanta con la tenencia del mismo.

Los informes técnicos son elaborados de forma neutral y objetiva, precautelar el bienestar y la integridad de los menores, en base a evaluaciones técnicas, realizando visitas al entorno familiar, así también recabando información de cómo vive el menor, dentro de su entorno y su desenvolvimiento en el interior de la familia, así como la corresponsabilidad que tienen, el padre y la madres del menor, determinando en qué ambiente se está desarrollando el niño, niña y adecente; el Equipo Técnico realiza un informe para poder concluir que es lo más apto para los meres, de esta forma dar más objetividad al momento de resolver sobre el régimen de visita cerrado, por parte de los jueces.

La no utilización del esquiopo técnico en las Unidades de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia y al otorgar el régimen cerrado de vistas, deja notar de las falencia que existen dentro del Consejo de la Judicatura, por no haber obligatoriedad, en el uso, del equipo técnico por parte de los jueces de Familia, al momento de resolver el régimen de visitas cerrado, considero que es indispensable contar con un informe técnico, que determine si el menor se encuentra en riesgo, para cambiar el régimen de visitas establecido, velando por el mejor interés de los menores, de esta forma dictaminar, que régimen de visitas es el más conveniente para el caso, para resguardad su integridad física y psicoemocional de los niños, niñas y adecentes.

Formulación del Problema.

¿Qué peso tienen los informes técnicos emitidos por el equipo técnico en el momento de que los juzgadores vayan a resolver sobre el régimen cerrado de visitas a favor de uno de los peticionarios y en contra del que no tiene la tenencia del menor?

Hipótesis

“LA DEBIDA UTILIZACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA Y EL CORRECTO OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO.”

Variables.

Variable Independiente

Régimen cerrado de vistas

Variable Dependiente.

La debida utilización del equipo técnico

Objetivos Generales y Específicos.

Objetivo General.

Demostrar la falta de utilización del equipo técnico de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al momento de otorgar el régimen de visitas cerrado

Objetivo Específico.

Analizar el marco legal y los objetivos del régimen cerrado y la vulneración de los derechos de los progenitores que no gozan de la tenencia de los menores.

Explicar la importancia del uso del equipo técnico de la judicatura y la sustanciación de los informes antes de resolver sobre el régimen de visitas cerrado

Enunciar los derechos que son vulnerados al ser resuelto el régimen de visitas cerrado sin tomar en cuenta informes técnicos.

Justificación.

Es necesario que los jueces utilicen adecuadamente el Equipo Técnico en las Unidades de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia en las Unidades Judiciales, para otorgar el Régimen de Visitas Cerrado, porque a través del uso del equipo técnico se puede coadyuven a resolver el conflicto entre los progenitores que no se encuentran de acuerdo con la petición del régimen de vivitas cerrado, por parte de la o el progenitor a cargo de la tenencia del menor.

He aquí, la importancia de la utilización del equipo técnico para determinar si un menor se encuentra en riesgo o a sufrido violencia física, psicológica, sexual, que demuestre que el niño se encuentra en peligro al cuidado de uno de los padres, por tanto, es necesario establecer el régimen cerrado de vistas, de modo que, se pueda precautele la integridad del menor.

El Régimen Cerrado de Visitas se otorga, cuando se comprueba que ha existido violencia contra el menor, bajo el cuidado de uno de los padres, con la ayuda del equipo técnico se da las conclusiones para el informe técnico , que corrobore la existencia del maltrato hacia el menor en cuestión, de esta manera estableciendo el fundamento, para la base legal que otorgar el régimen de visitas cerrado al solicitante; por otro lado, al no hacer uso del Equipo Técnico por parte del juez, al momento de otorgar el régimen de visitas cerrado, no se puede determinar la veracidad de los hecho, de la supuesta violencia infringida al menor, por parte del padre o madre que se encuentra inculpada de maltratar al menor bajo su cuidado; por ende, al no hacer uso del equipo técnico para otorgar el régimen de visitas cerrado se consideraría, estar violentando el derecho a visitas para mantener el vínculo filial y el derecho a mantener una convivencia sana en su entorno familiar.

Es preciso la investigación de esta problemática, porque no existe la

obligatoriedad el uso del equipo técnico para los jueces, al momento de otorgar el régimen cerrado de visitas, recayendo en una inexactitud de la resolución emitida por el juzgador, puesto que solo se presume la existencia de que se ha infringido violencia hacia el menor, dado que no hay un informe técnico que corrobore los supuestos maltratos, vulnerando así el derecho a visitas y a la convivencia familiar como lo establece el “código de la niñez y adolescencia en su Art.22 en concordancia con el Art. 122 del derecho a visitas del mismo cuerpo legal.” (Código de la Niñez, 2023)

Velando el por el interés superior del menor, es necesario el informe del equipo técnico de las Unidades de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia , para determinar si es necesario otorgar el régimen cerrado de visitas, en resguardo al derecho a la integridad personal del menor, como lo determina el “Art. 50 del código de la niñez y adolescencia” (Código de la Niñez, 2023), de este modo evitar una resolución, que quebrante más el vínculo familiar, dado que el régimen cerrado de visitas está orientada para proteger la integridad de los niños pequeños, durante la separación del hogar, otorgando la asistencia diaria de los hijos al padre que proporciona buenas condiciones para su cuidado, sin cambiar los derechos y responsabilidades que todos los padres tiene para con sus hijos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.

EL Régimen de Visitas

Un régimen de visitas es un conjunto de reglas legales, a través del cual se regulariza la visita del menor con el padre o la madre que no tiene su custodia, donde se determina los días y las horas de visita a los hijos, por mutuo acuerdo entre los progenitores, a esto se le conoce como régimen de visitas Abierto, por otro lado cuando no existe un acuerdo mutuo entre los padres y hay violencia intrafamiliar que afecte a los menores, se establece el cambio de régimen de visitas a uno cerrado, restringiendo la visita a ciertas horas y días, así como estar acompañado todo el tiempo por una persona en las visitas al menor.

El régimen de visitas se establece como el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes para que no pierdan el contacto y la comunicación metódica con el padre o la madre, permitiéndoles el adecuado desarrollo psicoemocional, en un ambiente sano, libre de violencia.

Para SILVA en su libro “Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes y la Legislación Internacional”, “menciona que el objetivo del régimen de visitas es fortalecer el vínculo familiar, el menester de garantizar la unidad familiar y la protección el vínculo filial, por consiguiente, considerar el interés de la madre o el padre como del menor en cuestión, con la finalidad de velar por sus derechos, así como su desarrollo integral y bienestar.” (Silva, 2006)

Con respecto al tema, BOSSERT en su artículo “Manual de Derecho de Familia” manifiesta que “el régimen de visitas consiste en un procedimiento legal bajo el cual se fija judicialmente ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o sentencia en el

contencioso, días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de su hijo.” (Bossert, 2006)

Para MACHADO en su artículo “Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores en el Ecuador, menciona que régimen de visitas más que una garantía es un derecho que tienen los padres al no tener la patria potestás o la custodia sobre el menor” (Maliza Machado, 2019)

Para Marcela Acuña San Martín, en su obra jurídica “Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio, nos menciona que los regímenes pormenorizados: son aquellos que contienen la ordenación de todos los aspectos relevantes de su ejercicio: periodos, duración, lugar, recogidas, entregas, gastos, información y anticipación de la misma, días, hora, duración y medios de llamadas o contactos virtuales, actividades o lugares prohibidos, etc., y no prevén la adecuación a cambios. La autora indica que el detalle evita las discusiones interpretativas posteriores, aunque también encorseta y lleva a la intransigencia cuando las relaciones entre los progenitores no son buenas. Ahora bien, en la mayor parte de los casos las relaciones no son buenas y ahí los problemas se producirán de todos modos, con o sin régimen pormenorizado. Con todo, la tendencia jurisprudencial, según indica el mismo autor, parece ser eliminar, donde sea posible, los regímenes demasiado casuísticos.” (Acuña, 2015)

“Trabas al derecho de visitas, responsabilidad y mediación”

CALLEJO RODRÍGUEZ CARMEN, en su obra que nos presenta titulada “Trabas al derecho de visitas, responsabilidad y mediación” obra salida en el año 2019 donde nos

explica que se aborda la problemática del incumplimiento del régimen de visitas, ya sea por el progenitor custodio, ya por el no custodio, y las consecuencias que se pueden derivar, en el ámbito civil y en el penal, dándose puntual noticia del derecho de visita como forma de respeto de la vida familiar en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En el segundo capítulo se estudia la posibilidad de recurrir al régimen de la responsabilidad civil extracontractual para exigir la reparación de los daños morales o patrimoniales causados por el progenitor que incumple el régimen de visitas o por el que obstaculiza o impide injustificadamente al otro que disfrute del contacto y comunicación con sus hijos. En el tercer capítulo, se examina el modo en que los Puntos de Encuentro Familiar y la mediación pueden permitir reconducir el conflicto existente en estos supuestos y hacer realidad el derecho de los hijos a mantener relaciones personales con sus padres. Una obra, en definitiva, que aborda de modo profundo y con claridad expositiva y rigor una cuestión de gran trascendencia, siendo de obligada consulta para los estudiosos del Derecho Civil y para los profesionales que ejercen su trabajo en el ámbito del Derecho de familia.” (Rodríguez, TRABAS AL DERECHO DE VISITA, RESPONSABILIDAD Y MEDIACIÓN, 2019)

“DERECHO DE FAMILIA”

ANTONIO JAVIER PEREZ MARTIN, escribe una doctrina sistematizada con la obra titulada “DERECHO DE FAMILIA” misma que habla sobre el régimen de visitas y su efectividad en la familia.

“Es esencial para un desarrollo integral de la personalidad que la menor tenga relación con ambos progenitores, relación que en la medida de lo posible deberá intentarse que sea vivida de forma natural por la niña, a este respecto debe valorarse que en la pericial psicológica practicada en autos se concluida que no hay indicios de agresión.” (MARTIN, 2000)

Resultados de la investigación.

Estos autores nos dan a conocer los tipos de regímenes de visitas, los que son regulados por la autoridad competente, el régimen de visitas que todo progenitor tiene es en sentido abierto, pero por su incumplimiento y el mal comportamiento en las visitas al menor, se puede modificar aun régimen de vistas cerrado, a fin de precautelar la integridad física, psicológica y sexual de los hijos menores, que no están bajo su guarda.

Sujetos del régimen de visitas

Los sujetos que intervienen en el proceso de régimen de visitas son: el sujeto activo, denominado actor o demandante, y el sujeto pasivo que vendría a ser el demandado; quienes serán partícipes y beneficiarios de este proceso, en la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menciona que el régimen de visitas busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Humanos, 2019), por lo que no puede ser limitado desde el punto de vista de sus titulares, por ende el “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su articulado 124, confirma que el régimen de visita puede ...extenderse en línea ascendente con otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado en la ley de concordia..” (Código de la Niñez, 2023)

Sujeto Activo

Es el progenitor que ejerce su derecho de visita y demanda ante la autoridad competente su derecho, para no perder el contacto con sus hijos. “con el objetivo de coadyuvar en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, brindándoles su tiempo y atención; velando así su bienestar”. (Humanos, 2019)

Entre quienes tienen derecho de visita, destacan los siguientes:

Progenitores

Los padres son los primeros en pedir el régimen de visitas, dado que tienen el vínculo consanguíneo que demuestra la relación filial con los niños, niñas y adolescentes, los padres

desempeñan un rol muy importante en la vida de sus hijos, ya que tienen la responsabilidad directa de criar y velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Abuelos y parientes

Se puede hacer arreglos de vivitas para abuelos y familiares de los niños, niñas y adolescentes, como lo establece el “artículo 124 sobre la extensión” (Código de la Niñez, 2023), puesto que el derecho de visitas tiene como objeto resguardar el interés superior con los niños menores, manteniendo las relaciones paterno filial y conservar la unidad familiar; dar a los abuelos(a) el derecho de asistir a sus nietos no significa que puedan influir en las decisiones que los progenitores tomen sobre la crianza de los niños, niñas y adolescentes, este derecho de visitas solo se limita a reuniones familiares.

Terceros

El derecho de visitas busca restablecer las relaciones afectivas con su entorno familiar y de amistades con más cercanía a los niños, niñas y adolescentes, que contribuyen a la formación de su carácter y de su desarrollo integral, para que su crianza se de en un ambiente sano y libre de violencia que no influyan en su estabilidad emocional, para que los niños, niñas y adolescentes tengan una calidad de vida.

Sujeto Pasivo

Lo integran los niños, niñas y adolescentes, porque a ellos les corresponde el derecho a las visitas por su progenitora que no cuentan con su guarda.

Niños, niñas y adolescentes

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4 nos establece su definición de: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Código de la Niñez, 2023) los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al sistema de visitas, de igual manera se puede restringir

este derecho, si se observa que afecta al interés del menor.

Tipos de Régimen de Visitas

Aun cuando, nuestra legislación ecuatoriana no reconoce claramente los tipos de régimen de visitas, dogmáticamente y en actuaciones judiciales se puede manifestar como régimen de visita abierto o cerrado.

Régimen de visitas Abierto

“El régimen de visitas abierto implica que los ex cónyuges pueden arreglar voluntariamente como se van a realizar las visitas, ello en cuanto al sitio, si lo menores pernoctaran, si la visitas se realizaran entre semana o fin de semana, el periodo de duración de las mismas etc. De esta manera las visitas se ajustarán a lo que ambos padres convengan sin que exista un horario específico fijado por el juez.” (CASTILLO, 2023)

El Régimen de Visitas Cerrado

Para el Msc. Lenin Zeballos Martínez, nos dice que el régimen de visitas cerrado es establecido por el juez a falta de acuerdo entre los progenitores; en ocasiones también puede existir acuerdo previo entre las partes, pero su periodicidad está previamente definida y no existe posibilidad de su modificación o alteración.” (Martínez, 2022)

Según Zamora, manifiesta que “este tipo de régimen de visitas está sujeto a un horario preestablecido o definido por la autoridad competente en virtud de que no ha llegado a un acuerdo por parte de los progenitores, se presenta por un desentendimiento de los padres y generalmente se presenta en aquel padre o madre que tiene la custodia utilizando al menor de edad como herramienta para acusar daño a su ex pareja”. (M., 2018)

AGUIRRE BASTAN, en su libro “Patios Abiertos Patios Cerrados” nos da a conocer la forma de vida de los menores que no tiene, la figura paterna por el régimen de visitas

cerrado y su comportamiento social.

El sujeto en estas circunstancias solo tiene acceso al exterior a través de la información que le llega por sus visitas por el contacto con el resto de personas de la institución y a través de los medios de comunicación a su alcance. (BASTAN, 2019)

FRANCISCO RIVEIRO HERNÁNDEZ, en su título “EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”, donde nos indican que cada menor tiene derechos propios que deben ser receptados.

“Nuestros tribunales no han seguido en este punto una dirección determinada sin duda por la variedad y diferentes circunstancias de los casos que juzgan y si en unas ocasiones se han basado en la voluntad de los menores para decidir sobre un concreto extremo , otras veces han impuesto su criterio contra el parecer de los menores afectados en todo caso puede constatarse que en los últimos años van dando más importancia , progresivamente a la opinión y deseos del menor con madurez suficiente en cuanto resultan razonables y atendibles.” (RIVEIRO, 2020)

Al régimen de visitas cerrado lo podemos establecer como una limitación o restricción del derecho de visita, cuando se hubiera tomando una medida de protección contra el menor por causa de violencia psicológica, física o sexual, los jueces podrán negar el régimen de visitas respecto del padre o madre agresor, de este modo regular las visitas para prevenir y precautelar la seguridad del menor en cuestión, a fin de, no perder el vínculo paterno filial.

Causas de la existencia del régimen de visitas.

ZAFRA ESPINOZA DE LOS MONTEROS, nos trae una obra titulada “**La Guarda y la Custodia Compartida**”, obra que fue publicada el 2018 donde se toman diferentes

aspectos, “los conflictos de pareja suelen ser los más difíciles de afrontar debido a la carga emotiva que conllevan que hace complicada su gestión adecuada. No obstante, este tipo de conflictos suele agravarse con la existencia de hijos. La custodia compartida, tiene su razón de existir en el pacto entre las partes. No obstante, la aplicación del artículo 97.8 Cc, permite a los órganos judiciales otorgar la custodia compartida, a falta de pacto entre los progenitores, cuando esta ha sido solicitada por uno solo de ellos. Y esta es la tendencia Jurisprudencial en el momento actual es la atribución de la custodia compartida. Su concesión ya no reviste carácter excepcional o extraordinario, sino que, por el contrario, se estima como la regla general. De esta forma, solo la concurrencia o no de los criterios determinados por el TS, será el fundamento del pronunciamiento judicial en relación con la materia. Dicho esto, vamos a estudiar el reparto de tiempo entre los progenitores. Y lo veremos desde una doble perspectiva: por un lado, el tiempo de alternancia en que el menor debe permanecer con cada uno de los progenitores; y por otro, el régimen de visitas que debe establecerse para la comunicación del menor con el progenitor no custodia en el momento.” (ZAFRA, 2018)

MARCELA ACUÑA SAN MARTIN, creadora de la obra titulada “Derechos de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio”, donde nos explica que las rupturas matrimoniales presentan básicamente tres problemas que el Derecho debe afrontar adecuadamente (o de la forma menos mala, como veremos): organizar la situación de los hijos comunes y de sus relaciones con ambos progenitores, decidir acerca del uso de la que hasta la fecha era la vivienda familiar, y, eventualmente, atribuir a uno de los cónyuges o excónyuges el derecho a obtener de otra cantidad de dinero o bienes como consecuencia de la ruptura. De estos tres, el más importante cualitativamente es el primero, porque es el único que afecta a personas dependientes: los hijos menores de edad.”

(MARTIN M. A., 2014)

Fundamentos para Resolver el Régimen de Visitas

CARMEN CALLEJO RODRÍGUEZ, con su obra “TRABAS AL DERECHO DE VISITAS, RESPONSABILIDAD Y MEDIACION” donde se evidencia el incumplimiento de régimen de visitas y sus repercusiones que existe en la familia y sociedad.

“Si bien tradicionalmente en la vía civil se ha rechazado la reclamación por daños morales y patrimoniales ocasionales en el ámbito del derecho de familia, por considerar que sus normas constituyen un sistema completo y cerrado que contienen específicas sanciones para resolver los conflictos que pudieran surgir entre sus miembros, y en esta línea nuestros tribunales resultan reacios a reconocer el derecho al resarcimiento del año moral.”

(RODRÍGUEZ, 2019)

Rol de las Unidades Técnicas en las Unidades Judiciales de la Mujer, familia, Niñez y Adolescencia

GASPAR SANCHEZ MAJADAS, en su obra de titulada “TRABAJO SOCIAL FAMILIA Y MEDIACION” indica lo importante que es el uso del perito psicológico en la evaluación para otorgar un régimen de visitas

“Existen tres formas diferentes de apoyar el cumplimiento de la visita basándose en su dificultad o riesgo. La intervención de los profesionales se realiza para acoger en el punto de encuentro al niño que viene en compañía del progenitor que ejerce la custodia quien le deja en este lugar idóneo y neutral.” (Gaspar Sánchez Majadas, 2016) (MAJADAS, 2016, pág. 262)

Causas para establecer el régimen de visitas.

La causa más frecuente es por el desacuerdo de ex cónyuge que mantienen la custodia de los hijos, cuando por motivos emocionales o personales no les permiten visitar a sus hijo o

hijas, ya que es una forma de hacer daño a su ex pareja utilizando a sus propios hijos, sin observar que este afectante la estabilidad emocional de los NNA, el afecto puede demandar el derecho a visitas por medio de la autoridad competente, mediante un proceso sumario conforme lo establece el Art. 332 del COOGP en concordancia con el Art. 122 del CONA.

Abandono: Si el progenitor no custodio ha abandonado al menor o ha mostrado una falta de interés en su cuidado, el juez puede considerar que la relación no es beneficiosa para el menor.

Maltrato: Si existe evidencia de que el progenitor no custodio ha maltratado física o emocionalmente al menor, se puede denegar o perder el derecho a visitas.

Quienes determina el régimen de visitas.

Llegados a este punto existen dos posibilidades, que:

- Los progenitores deciden el régimen de visitas de mutuo acuerdo.
- El juez en la sentencia de divorcio si no hubiera acuerdo o a solicitud de las partes.

¿Qué ocurre si se incumple el régimen de visitas?

Al incumplir el régimen de visita establecido, por parte del progenitor custodio de los hijos, se puede solicitar mediante la autoridad competente que se cumpla con la resolución emitida por el juez sobre el régimen de visitas, por medio de orden judicial hacia la madre o el padre que restrinja el derecho a visitas de los NNA.

Cuando el progenitor no custodio de los hijos no cumple con los horarios establecido, acuda en estado no apto y por ende ponga en riesgo la integridad psicológica, físico o sexual de los NNA, el progenitor con la tenencia del hijo o hija pueden solicitar al juez que resolvió sobre el régimen de visitas, la modificación o restricción de este derecho, porque mantener esta relación no es beneficiosa para el hijo o hija, en cuestión.

MARCO LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La constitución del Ecuador nos da a entender que la prioridad es la familia y sus integrantes donde se garantiza su progreso.

- “Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

- “Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

- “Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal

y de la sociedad de bienes. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Nuestra constitución es garantista de derechos en especial, para con las personas más vulnerables como son los niños niñas y adolescentes, dado que son parte fundamental de una sociedad, determinando sé que desarrollen en un ambiente sano, libre de violencia, por la cual la constitución establece derechos constitucionales para velar, fortalecer y garantizar el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, dentro de una familia; así fomentando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, complementando con una educación y alimentación, solventando las necesidades básicas para las familias de escasos recursos, integrando así a las familias para una sociedad más productiva.

De igual manera, fomenta la unión familiar, la relación de padres e hijos, cuando los hogares se encuentran desintegrados, para que no afecte a su desarrollo psicoemocional y protegiendo sus derechos de tener una familia.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

- “Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce

y dieciocho años de edad.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 15.- Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del

artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

- Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

- 1. Si se trata de un progenitor, ¿la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,

- 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 124.- Extensión. El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija. El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.” (Código de la Niñez, 2023)

- “Art. 274.- Resolución provisional. En los juicios sobre patria potestad, prestación de alimentos y régimen de visitas, el Juez necesariamente hará una fijación provisional sobre la pretensión del accionante, en la misma audiencia de que trata el artículo anterior. Si existe acuerdo de los progenitores al respecto, se pondrá término al juzgamiento.” (Código de la Niñez, 2023)

El código de la niñez y adolescencia, protege los derechos de los

niños, niñas y adolescentes, garantizando el debido cuidado de los mismos, con el fin de alcanzar su pleno crecimiento, en el goce y disfrute de sus derechos, en un ambiente sano libre de violencia, con dignidad y equidad, para con todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador; de esta forma el Estado fortalece la importancia de velar del cuidado y desarrollo integral niños, niñas y adolescentes, dentro y fuera del seno familiar.

Los niños, niñas y adolescentes, son base fundamental de una sociedad, por ello se establecen mecanismos para su protección en todos los estados de su crecimiento, la relación que mantiene sus progenitores con sus hijos, pueden afectar a su pleno desarrollo, ya que, son quienes están obligados a velar por su cuidado y protección de sus derechos; por ende, su desarrollo psicoemocional depende mucho del ambiente en que se desarrolle los niños, niñas y adolescentes.

Este código coadyuva a que los niños, niñas y adolescentes tengan la protección del Estado y la sociedad, para su pleno desarrollo dentro de la sociedad ecuatoriana.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

- “**Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.** - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: **7.** Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional.” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2022)
- “**Artículo 221.** - Perito. Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en

condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2022)

- “Artículo 224.- Contenido del informe pericial. Todo informe pericial deberá contener, al menos, los siguientes elementos: 1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, correo electrónico y los demás datos que faciliten la localización del perito. 2. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe.” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2022)

En este código, podemos encontrar la normativa para la correcta administración de los derechos, que tienen que cumplir los funcionarios judiciales, quienes son los encargados para defender y hacer cumplir derechos de los niños, niñas y adolescentes, el alcance y atribuciones que tienen como funcionarios públicos, otorgados por la constitución y la ley, ya que está en su competencia ejercer la autoridad investida, para defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes, utilizando todos los mecanismos necesarios para velar por su protección y su desarrollo integral.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

Métodos de la Investigación

Cuantitativa: Se utilizo este método de investigación, para determinar la importación de la problemática planteada en este trabajo, llegando a obtener que existe muchos casos en los que no se utilizó uso el equipo técnico de la Unidad de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, en la ciudad de Riobamba, de esta forma comprender la efectividad de los procesos tomados por la unidad judicial, los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables, mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Deductivo: Se utilizo el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales, además de la normativa vigente en nuestro país y en los tratados internacionales, para aplicarnos en este caso específico y llegar a la culminación de esta investigación.

Dialéctico: Porque históricamente es la base de la comunicación entre las personas y constituye el método científico de conocimiento del mundo; da paso al hombre para el contacto con otras personas, así comprender los más diversos fenómenos de la realidad en la que nos rodeamos; comprendiendo las diversas posiciones que se tienen sobre el problema planteado en la investigación, contrastando criterios para llegar a una conclusión, que coadyuve a dar soluciones.

Científico: Se aplico este método científico para mi investigación, porque hice uso de los métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación, así llegar a la revelar la problemática de forma objetiva, con los resultados de la investigación realizada.

Método de estudio sistemático: Este método de estudio ayuda a plantear el objeto de estudio, de esta forma organizar los planteamientos del problema presentado, utilizando los métodos necesarios que permitan llegar a interactuar a las personas que se encuentran inmersos en la problemática, planificando el sistema adecuado para llegar evitar los problemas que puedan suscitar en desarrollo de la investigación.

Tipo de Investigación.

Investigación Básica, Exploratoria, Descriptiva.

Técnicas e instrumentos de recolección de información.

LA ENTREVISTA- Esta técnica de investigación me permite recabar la información relevante para obtener resultados sobre la investigación, elaborando un cuestionario de preguntas para realizar a personas que son parte del problema, en la cual se entablara una conversación mutua entre el entrevistador y el entrevistado, donde se le aran preguntas específicas sobre el tema de estudio, recabando así la información para llegar a obtener resultados y a una conclusión sobre la problemática.

LA ENCUESTA: Ayuda a aporta con datos obtenidos sobre la investigación, de una muestra poblacional del cantón Riobamba, acerca del conocimiento de la problemática planteada su normativa y su aplicabilidad a nivel local; se la realizará en base a cinco preguntas a un grupo de 10 jueces del cantón Riobamba.

LECTURA CIENTÍFICA. - Esta técnica se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Es necesario un análisis minucioso del marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, de manera dar un criterio sobre la base de estudio al problema planteado en esta investigación.

Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

La entrevista lo aplique a dos jueces de la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; quienes resuelven acerca de casos de Régimen de Visitas; de igual manera a tres funcionarios del equipo técnico de la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

En lo consintiente a las encuestas lo realice a 10 Jueces de la Unidad de Familia de la ciudad de Riobamba; ya que son quienes tienen más conocimiento con respecto al tema y resuelven sobre los regímenes cerrados de visitas, dando a conocer sobre las repercusiones de no hacer uso del equipo técnico al momento de resolver sobre el régimen cerrado de visitas.

Población y Muestra

La población que intervino en la presente investigación está conformada por los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, en específico a los Diez Jueces que forman parte de esta unidad judicial.

Localización geográfica del estudio

El lugar de investigación fue en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo, en la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado

Las entrevistas tuvieron como objetivo recabar información para la realización del presente proyecto de investigación, con fines netamente académicos y fue realizada a los 10 Jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba.

Entrevistas

Entrevistados: Dra. María Aguata Valencia, Dr. Jorge Castillo

Cargo: Jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo.

¿Cómo juzgadores toman en cuenta el uso del equipo técnico para resolver casos de régimen de visitas cerrado?

Nosotros como juzgadores nos regimos a la normativa para resolver estos casos de régimen de visitas cerrado, haciendo uso del equipo técnico de la unidad judicial para resolver en bienestar del menor; ya que en muchos casos la incompatibilidad de los padres para respetar los acuerdo ya establecido son los que conllevan a que existas este tipo de disputas y por ende la ruptura de la comunicación entre padres e hijos, hace necesario el establecer el régimen de visitas cerrado, para velar y resguarda el derecho de vista de los niños, niñas y adolescentes, para que no pierda la relación paterno filiales.

¿El régimen de visitas cerrado constituye como violación de su derecho de visitas para los niños, niñas y adolescentes?

No, porque el objetivo del régimen de vistas es mantener el contacto con los

progenitores que no cuentan con la patria potestad o la tenencia del menor, para que no se pierda el vínculo filial, por ende el régimen de vistas cerrado cuenta con el mismo objetivo solo que tiene restricciones de horas y días determinados por el juez para la visita al menor, por razones que como juzgadores determinamos con un informe técnico, la mejor condición en las que se deben hacer las visitas al menor, ya que existe desacuerdo entre los padres y no se pueden negar la visita del padre hacia sus hijos como lo determina el Art. 122 y el 227 numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia; así precautelando su bienestar, su desarrollo integral y psicoemocional en un ambiente sano libre de violencia.

¿El régimen de visitas cerrado trae consigo efectos negativos en el desarrollo integral del menor?

No, dado que el régimen de visitas cerrado está para proteger el derecho de vistas de los niños, niñas y adolescentes con sus progenitores que no cuentan con su tenencia, dando un espacio para la visita en un ambiente sano libre de violencia, bajo supervisión del mejor interés del menor, por tanto, no afecta a los niños, niñas y adolescentes, porque este régimen de visitas cerrado está resguardando la integridad física y psicológica del menor y se determina lo más conveniente a la hora de realizar las visitas entre los hijos y los padres, para no fracturar más las relaciones familiares que puedan ocasionar daño al desarrollo integral del menor.

¿Es necesario la obligatoriedad del uso del equipo técnico de las unidades judiciales en casos para resolver el régimen cerrado de visitas?

Por supuesto, dado que la ley determina que como jueces tenemos que hacer uso de todo el recurso que nos da el Consejo de la Judicatura, para mejor resolver custodiando el mejor interés del menor como lo establece la Constitución en el Art. 44; del mismo modo para regular el régimen de visitas es necesario los informes técnicos que estimen necesarios, como

lo determina el Art. 123 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

¿Otorgar el régimen de visitas cerrado sin el uso del equipo técnico lesiona derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Evidentemente si, puesto que sin los informes técnicos otorgado por el Equipo Técnico del consejo de la judicatura no se contaría con el respaldo técnico para resolver en el mejor interés del menor, violentando el derecho que tienen a mantener el contacto con sus progenitores no custodios del menor, causando la ruptura de la relación paterno filial con los hijos.

Encuestas

La encuesta lo realice a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto Riobamba de la provincia de Chimborazo.

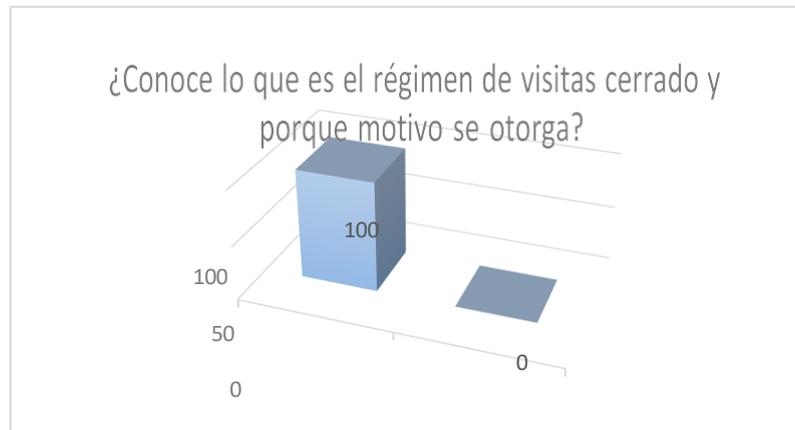
PREGUNTA 1

¿Conoce lo que es el régimen de visitas cerrado y porque motivo se otorga?

Tabla No.

	Cantidad	Porcentaje
		%
<i>Si</i>	10	10%
<i>No</i>	0	0%
<i>Total</i>	10	100%

Grafico No. 1



Investigadora: Elisa Mabel Shiguango Tanguila

Población: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto Riobamba de la provincia de Chimborazo.

ANÁLISIS: De la población encuestada se puede determinar que si conocen lo que es el régimen cerrado de visitas y porque se lo otorga, en el grafico se puede observar que el 100% de los jueces conocen sobre el tema, ya que son ellos quienes resuelven constantemente sobre estos casos del régimen de visitas cerrado.

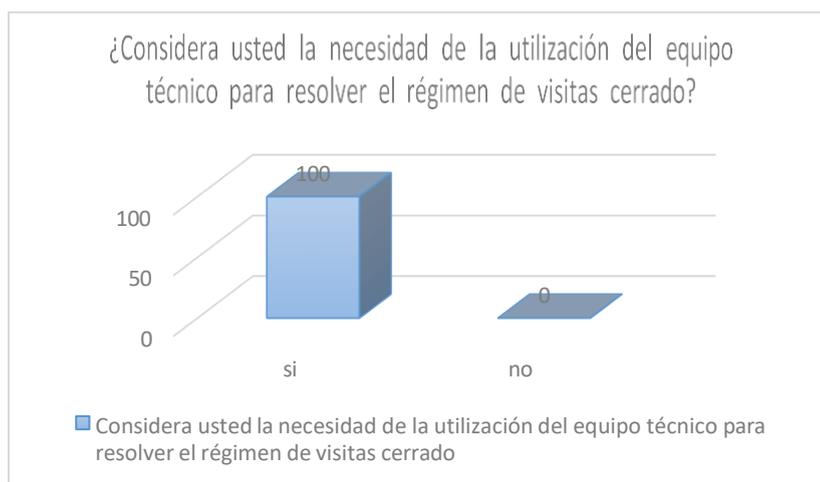
PREGUNTA 2

¿Considera usted la necesidad de la utilización del equipo técnico para resolver el régimen de visitas cerrado?

Tabla 2

	Cantidad	Porcentaje %
<i>Si</i>	10	100%
<i>No</i>	0	00%
<i>Total</i>	10	100%

Gráfico 2



Investigadora: Elisa Mabel Shiguango Tanguila

Población: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto

Riobamba de la provincia de Chimborazo.

ANÁLISIS: De la población que equivale al 100% de los encuetados consideran que es necesario la utilización del equipo técnico para resolver sobre el Régimen de Visitas

Cerrado, dado que esto hace que se respete el derecho de vistas de los niños, niñas y adolescentes dentro del ámbito familiar, coadyubado a mantener la relación paterno filial.

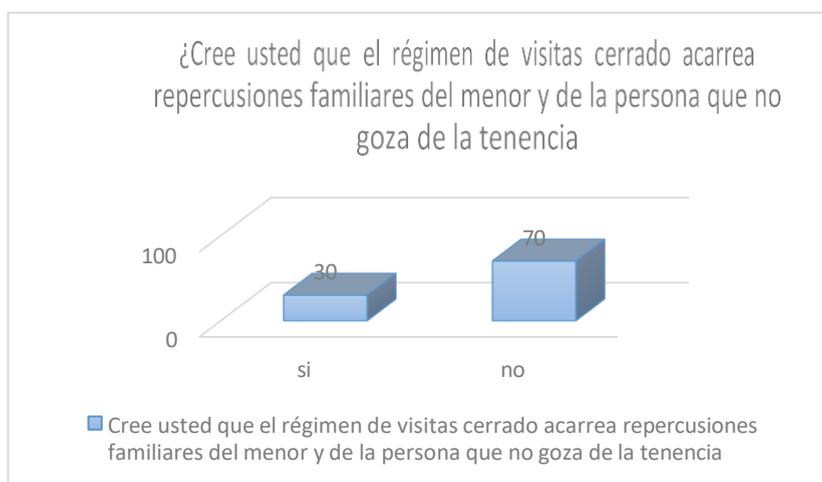
PREGUNTA 3

¿Cree usted que el régimen de visitas cerrado acarrea repercusiones familiares del menor y de la persona que no goza de la tenencia?

Tabla No. 3

	Cantidad	Porcentaje %
<i>Si</i>	30	30%
<i>No</i>	7	70%
<i>Total</i>	10	100%

Gráfico No. 3



Investigadora: Elisa Mabel Shiguango Tanguila

Población: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto

Riobamba de la provincia de Chimborazo.

ANÁLISIS: La mayoría de la población que equivale al 70% de los encuestados determinan que el régimen cerrado de visitas no acarrea repercusiones familiares del menor, mientras que le 30% de los encuestados tiene una opinión deferente, pues considera que el régimen de vistas puede repercutir en el ambiente familiar ya que se establece limitaciones a la hora de visitar al menor, con régimen de vista cerrado.

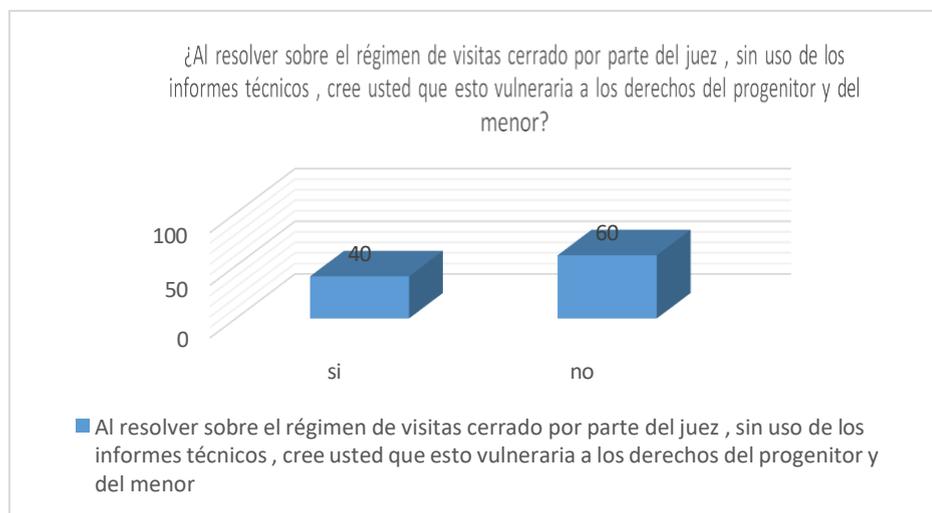
PREGUNTA 4

¿Al resolver sobre el régimen de visitas cerrado por parte del juez, sin uso de los informes técnicos, cree usted que esto vulneraría a los derechos del progenitor y del menor?

Tabla No. 4

	Cantidad	Porcentaje %
<i>Si</i>	40	40%
<i>No</i>	6	60%
<i>Total</i>	10	100%

Gráfico No. 4



Investigadora: Elisa Mabel Shiguango Tanguila

Población: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto

Riobamba de la provincia de Chimborazo.

ANÁLISIS: El 40% de la población encuestada determina que si se vulneran derechos del menor y del progenitor al resolver el régimen de visitas cerrado sin el uso del informe técnico, por otro lado el 60% establece que no se vulnera derechos por no hacer uso del informe técnico del equipo técnico de la unidad judicial.

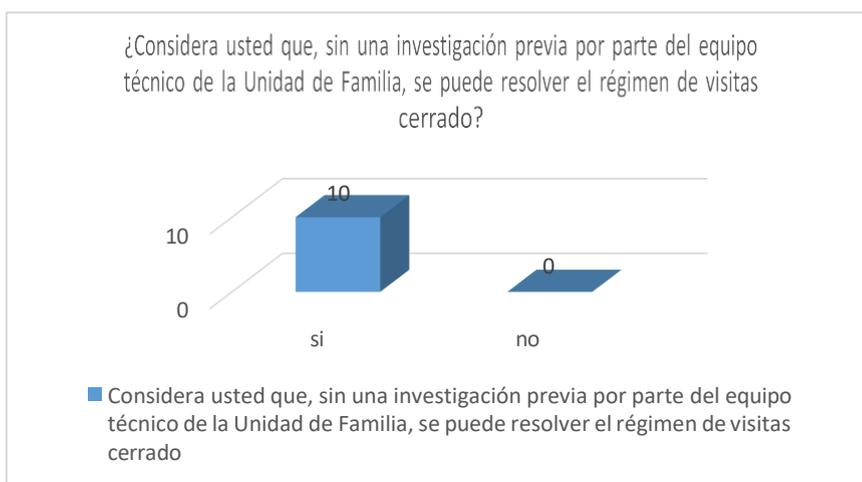
PREGUNTA 5

¿Considera usted que, sin una investigación previa por parte del equipo técnico de la Unidad de Familia, se puede resolver el régimen de visitas cerrado?

Tabla No. 5

	Cantidad	Porcentaje %
Si	100	100%
No	0	00%
Total	10	100%

Gráfico No. 5



Investigadora: Elisa Mabel Shiguango Tanguila

Población: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto

Riobamba de la provincia de Chimborazo.

ANÁLISIS: De los encuestados el equivale al 10% de la población consideran que, si se puede resolver el Régimen de Visitas Cerrado sin la investigación del equipo técnico, porque es te redimen de visitas cerrado es un instrumento para precautelar los derechos de los menores y progenitores.

Discusión

El régimen de visitas cerrado es un tema que está inmerso dentro del derecho de familia en el Ecuador, coadyuba a los progenitores el mantener las relaciones paterno filia con sus hijos ya que, no cuentan con su tenencia, los jueces resuelven en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, custodiando la integridad física, emocional y psicológico para su desarrollo integral.

Con los datos recabados podemos determinar que el régimen de visitas cerrado no vulnera derechos de los niños, niñas y adolescentes, por el contrario es una forma de mantener las relaciones de los hijos con sus padres que no cuentan con su tenencia, como una forma de regular la visita, por la ruptura que ha sufrido el hogar por la separación de los padres; por otra parte, la vulneración del derecho de vistas del menor, se da cuando se resuelve el régimen de vistas cerrado sin un informe técnico por parte del Equipo Técnico de la unidad judicial, que respalde con sus conclusiones, a través de evaluaciones realizadas hacia menor y su entorno familiar, para secundar la resoluciones que emita el juez sobre el régimen cerrado de visitas, para custodiar el desarrollo integral del menor.

Nuestra normativa ecuatoriana, no determine la obligatorio el uso del equipo técnico para resolver el régimen de vistas cerrado ocasiona un vacío legal en las resoluciones emitidas por los jueces, considerando que deben ser objetivas e imparciales, tomando en cuenta que no hay un informe técnico que respalde la decisión del juez, vulnerando el derecho de vistas de menor, quebrantando más la relación que se encuentra fracturada por la separación del hogar.

Por ello, es menester de las autoridades competentes tomar en cuenta, que sin un informe que muestre que ha existido violencia, sin las investigaciones necesaria se está restringiendo el derecho a vistas con supuesto, hacinado más difícil la relación y la convivencia familiar con el progenitor al cual se le está estableciendo el régimen cerrado

de vistas, sin que se la haya comprobado que es el agresor del menor, y por ende se le está poniendo en peligro a si hijo o hija dentro de la visitas paterno filial.

Nuestra carta magna determina el principio del interés del niño, como jueces deben tomar en cuenta para prevalecer s o b r e e l m e j o r bienestar del menor en todas circunstancias, aun mas cuando la familia se ha separado y tiene hijos menores que necesitan el cuidado y atención de sus progenitores, por ende, el código de la Niñez y Adolescencia establece el derecho de visitas y las formas de regular el régimen de vistas, para mantera el entre los hijos y padres, que no cuanta con la custodia del menor.

Además, nuestro estado ecuatoriano establece que tendrán derechos para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; dado que forman parte del grupo vulnerable por ello el estado y la sociedad fomenta mecanismos que garanticen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para su buena construcción mental y emocional, debido a que, en esta etapa de su vida es donde se forman sus valores y principios, que serán de trascendental importancia en su formación personal; en este periodo es donde se necesita resguardar a los niños, niñas y adolescentes, para que se desarrollen en un ambiente sano libre de violencia y con una educación adecuada, para integrar a la sociedad personas psicoemocionales estables, que ayuden al desarrollo de una sociedad más productiva.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

El régimen de vistas cerrado es una figura jurídica que establece el Código de la Niñez y adolescencia, al detectar violencia física, psicológica o sexual, que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes, por tanto, la utilización del equipo técnico es importante al momento de resolver el petitorio del régimen de visitas cerrado, puesto que con el informe técnico se puede establecer si es menester del juzgador implementar el régimen de visitas cerrado precautelar el derecho de los niños, niñas y adolescentes; y las partes intervinientes.

Los informes técnicos son de gran relevancia al momento de determina el régimen de vistas cerrado, ya que, con las evaluaciones realizadas al menor, a los progenitores y del entorno familiar por el equipo técnico de la unidad judicial, nos dan conocer la realidad de la situación en la que encuentra el menor, por consiguiente, resolver en el mejor interés del menor, para mantener la relación paterno filial.

Al no tomar en cuenta los informes periciales del equipo técnico esto da paso una resolución mal motivada por parte de los jueces, sin la utilización del equipo técnico no se puede determinar el verdadero estado en el que se encuentra el menor en disputa, dado que no se a realizado las investigaciones pertinentes del caso para su resolución, para el mejor bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en esta situación; por ende puede recaer en una vulneración de sus derechos de mantener las relaciones paterno filiales, como lo establece la constitución y el código de la niñez y adolescencia, precautelando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El correcto uso del equipo técnico de la unidad judicial, garantiza que las resoluciones emitidas por los jueces no repercutan en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente; puesto el régimen de visitas cerrado ayuda a precautelar la intimidad física, psicológica y sexual de los niños, niñas y adolescentes, brindando un espacio seguro para las vistas con el padre o madre que no cuanta con su custodia, de esta manera contribuir a mantener la conexión entre los hijos y padres, siempre primando el interés de los hijos menores que no están bajo su cuidado.

Recomendaciones

Considero que es necesario que se implemente la obligatoriedad para los jueces el emplear los informe técnico para resolver asuntos de régimen de visitas cerrado, dado que el Equipo técnico de las unidades judiciales están para prevenir y actuar cuando existe violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes; y miembros del núcleo familiar; tomando en cuenta que el régimen de visitas cerrado se da en casos donde a existido violencia contra el menor, que afecte la integridad física, psicológica o sexual, pues se tiene que demostrado y comprobar estas aseveraciones, he aquí la importancia de la utilización del Equipo técnico de las unidades judiciales para esclarecer la realidad de la situación donde se desenvuelve el menor y de su entró familiar, a fin de que los jueces resuelvan en el mejor interés de los hijos menores.

De igual manera se recomienda rechazadas las resoluciones que no cuenten con un informe técnico otorgado por el equipo técnico de las unidades judiciales como mecanismo de información para una resolución completa para resolver el régimen de visitas cerrado por parte de los jueces.

Así mismo, se recomienda que los informes técnicos deben ser reproducidos en audiencia con el fin de tener la certeza del uso del equipo técnico de la unidad judicial, para que los jueces puedan resolver sobre el régimen de visitas cerrado contra uno de los progenitores, de este modo ser imparcial y certero a la hora de emitir la resolución.

BIBLIOGRAFÍA

1. SILVA. “Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes y la Legislación Internacional”. Perú – 2010
2. BOSSERT. “Manual de Derecho de Familia”. Buenos Aires -2007
3. MACHADO. “Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores en el Ecuador” Quito – 2019
4. Marcela Acuña San Martín. “Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio” JSTOR- 2014
5. CALLEJO RODRÍGUEZ CARMEN. “Trabas al derecho de visitas, responsabilidad y mediación”. Madrid – España- 2019
6. ANTONIO JAVIER PEREZ MARTIN. “DERECHO DE FAMILIA” LEX NOVA - 2000
7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “El régimen de visitas busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes” 2019
8. PABLO CASTILLO,” familia - implicaciones de régimen de visitas abierto” Machala -Ecuador -Judicial 123.com -2023
9. Msc. Lenin Zeballos Martínez. “Tenencia y Régimen de visita” Quito - Ecuador- Meg lexee – 2022
10. ZAMORA M. “Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los límites del régimen de visitas dentro del sistema legal ecuatoriano”. Universidad Técnica de Machala – 2018
11. AGUIRRE BASTAN, “Patios Abiertos Patios Cerrados”. Madrid – 2019
12. FRANCISCO RIVEIRO HERNÁNDEZ. “EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR” . 2015
13. ZAFRA ESPINOSA. “La Guarda y Custodia Compartida” Dykinson -

<http://hdl.handle.net/10016/27225> - 2018

14. MARCELA ACUÑA SAN MARTIN. “Derechos de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio”. 2014
15. CARMEN CALLEJO RODRÍGUEZ. “Trabas al Derecho de Visitas, Responsabilidad y Mediación” Madrid - 2019
16. GASPAR SANCHEZ MAJADAS. “TRABAJO SOCIAL FAMILIA Y MEDIACION” Salamanca – 2016
17. RODRIGUEZ. C. “Trabas al Derecho de Visitas”. Madrid – 2019
18. LUZ, S. “Una Mirada al Derecho de Familia”. Bogotá - 2016
19. PÉREZ, A. “Estudio Multidisciplinario sobre la Interferencia Paternales” Madrid – 2019
20. VILLALUENGA, L.G. “Hijos Alineados y Padres Alineados”. Madrid - 2008

LEXIGRAFÍA

1. Constitución De La República Del Ecuador. Quito – LEXIS - 2023
2. Código De La Niñez Y Adolescencia. Quito – LEXIS - 2023
3. Código Orgánico De La Función Judicial. Quito – LEXIS - 2023
4. Gaceta Judicial, Peritos, 03-Feb-1908

ANEXO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
SOCIALES Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO



“LA FALTA DE UTILIZACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FAMILIA PARA RESOLVER EL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO A FAVOR DEL ALIMENTANTE.”

Encuesta dirigida a 10 jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del canto Riobamba de la provincia de Chimborazo.

1. ¿Conoce lo que es el régimen de visitas cerrado y porque motivo se otorga?

SI

NO

¿Por qué?

.....

2. ¿Considera usted la necesidad de la utilización del equipo técnico para resolver el régimen de visitas cerrado?

SI

NO

¿Por qué?

.....

3. ¿Cree usted que el régimen de visitas cerrado acarrea repercusiones familiares del menor y de la persona que no goza de la tenencia?

SI

NO

¿Por qué?
.....

4. ¿Al resolver sobre el régimen de visitas cerrado por parte del juez, sin uso de los informes técnicos, cree usted que esto vulneraría a los derechos del progenitor y del menor?

SI

NO

¿Por qué?
.....

5. ¿Considera usted que, sin una investigación previa por parte del equipo técnico de la Unidad de Familia, se puede resolver el régimen de visitas cerrado?

SI

NO

¿Por qué?